



***REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR
“GRUPO SCOUT WANCHE 425”.***

Aprobado en asamblea el 4 de octubre de 2025

Contenido

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR “GRUPO SCOUT WANCHE 425” .	3
CAPITULO PRELIMINAR.	3
CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN.	3
CAPITULO II: DE LOS SOCIOS.	3
CAPITULO III: DE LOS MONITORES VOLUNTARIOS.	4
CAPITULO IV: DE LAS ACTIVIDADES.	7
CAPITULO V: DE LA DISCIPLINA.	9
CAPITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES.	10
CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA.	10
CAPITULO VIII: DEL COMITÉ EJECUTIVO.	12
CAPITULO IX: DEL CONSEJO DE GRUPO.	13
CAPITULO X: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.	15
CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.	17
CAPITULO XII: DE LAS CUOTAS Y PAGOS.	18
CAPITULO XIII: DE LOS REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.	21

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR “GRUPO SCOUT WANCHE 425”.

Octubre 2025

CAPITULO PRELIMINAR.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases del Régimen Interno del Grupo Scout Wanche y reglamentar adecuadamente los aspectos no concretados en sus estatutos.

El espíritu del presente Reglamento se basa en el dialogo, la comprensión, la diversidad de opiniones – todo ello dentro del ideal de HERMANDAD SCOUT que guía nuestra promesa –, lejos de una aplicación indiscriminada y violenta que busque su utilización innecesaria.

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1- La Asociación “Grupo Scout Wanche 425” (en adelante la Asociación) es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los fines, principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en sus Estatutos.

Artículo 2 - La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por las normas concordantes por las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS.

Artículo 1 - Al comienzo de ronda, los educandos se organizan en las diferentes secciones según el siguiente esquema:

- Castores: Los nacidos en (año en curso menos 6) y nacidos en (año en curso menos 7)
- Lobatos: Los nacidos en (año en curso menos 8), nacidos en (año en curso menos 9) y nacidos en (año en curso menos 10)
- Tropa: Los nacidos en (año en curso menos 11), nacidos en (año en curso menos 12) y nacidos en (año en curso menos 13).
- Escultas: Los nacidos en (año en curso menos 14), nacidos en (año en curso menos 15) y los nacidos en (año en curso menos 16)
- Rovers: Los nacidos en (año en curso menos 17), nacidos en (año en curso menos 18), nacidos en (año en curso menos 19) y nacidos en (año en curso menos 20).

Artículo 1.1- Sobre este esquema se podrán hacer excepciones puntuales que deberán de ser estudiadas de forma individual por el Consejo de Grupo y debidamente justificadas. En cualquier caso, no se podrá tener nunca como educando a menores de 6 años o a mayores de 21.

Artículo 2 - Para formar parte de la colonia de castores es necesario tener 6 años cumplidos y que se hayan cumplido antes del comienzo del segundo trimestre de la ronda en curso.

Artículo 3 - Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo o al Presidente de la asociación.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas o el pago de actividades.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.
- e. Por sanción disciplinaria
- f. Por ausencia no justificada a las actividades del grupo durante más de cuatro semanas consecutivas en las que se hayan realizado actividades.
- g. Por ausencia no justificada de más de un 50% de las actividades del grupo en un trimestre.
- h. Por moción de no confianza (en el caso de monitores-educadores)
- i. Por la no participación activa en las actividades de clan (En el caso de miembros del Clan Rover)

Artículo 3.1 – La sección de Clan no constituye una etapa obligatoria dentro del escultismo. Su continuidad depende de la implicación activa en la vida del Clan, la participación en proyectos, actividades, programaciones y acciones de servicio tanto al grupo como a la comunidad. Cuando estos compromisos no se mantienen de forma sostenida, y tras un proceso de evaluación compartida, el Clan, junto con el equipo de monitores, puede acordar la finalización del recorrido educativo de un miembro

Artículo 4 - Las sanciones disciplinarias que impliquen la pérdida de la condición de socio será acordada por el Comité ejecutivo y ratificada posteriormente por la asamblea, previo informe del Consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a 4 meses

Artículo 4.1 - En el caso de incumplimiento del Código de conducta, será el Equipo delegado de Protección quien propondrá la sanción oportuna en base a la Política de buen trato de la entidad y su plan de respuesta.

CAPITULO III: DE LOS MONITORES VOLUNTARIOS.

Artículo 1 - Para ser monitor voluntario, en adelante Scouter, es necesario ser mayor de 18 años; si bien, para ser monitor de la Unidad Esculta será necesario ser mayor de 21 años y para serlo del Clan Rover de 24.

Artículo 1.1- Excepcionalmente la edad de los scouters (no coordinadores) de Unidad Esculta y de Clan Rover puede estar por debajo de los límites marcados (siempre por encima de 18) si así lo decide la mayoría del Consejo de Grupo y no se encuentra una solución mejor.

Artículo 1.2 - Para incorporarse al equipo educativo el monitor deberá de solicitarlo a un scouter del grupo que le presentará al consejo de grupo que deberá aprobarlo por mayoría simple. Dicho Scouter le apadrinará durante su periodo de prueba, responsabilizándose de ayudarlo a integrarse, así como de la formación básica y conocimiento del grupo.

Artículo 1.3 - Se establece un periodo de pruebas para los nuevos Scouters de 3 meses, sujeto a evaluación por parte del Consejo, prorrogable por otros 3 meses tras los que se deberá volver a evaluar.

- Los scouters evaluados no estarán presentes durante su evaluación.
- El voto en la evaluación será secreto.
- El scouter evaluado será informado por el vicepresidente de grupo (y en su ausencia por el presidente) del resultado de las votaciones y de los aspectos de mejora que se extraigan del debate del Consejo.
- Se llevará una relación de fechas de entrada, evaluación y padrinos en sistemas de grupo para evitar que se pasen las fechas.
- En el caso de que en la primera votación se tengan menos del 50% de votos a favor, el consejo podrá decidir si se prorroga o se da de baja al monitor. Si los votos a favor están entre el 50% y el 65% se realiza una prórroga por otros tres meses (acompañado de indicaciones pedagógicas) y si es superior al 65% el monitor pasa a ser scouter de pleno derecho.
- En la segunda votación no se prueben aprobar más prórrogas, por lo que cualquier monitor con menos del 50% de votos a favor cursara baja.
- Al finalizar las votaciones se deberá de informar al comité ejecutivo de todas las incorporaciones de pleno derecho y de las bajas que se realicen.

Artículo 2 - Para ser monitor/coordinador en prácticas (realizando la fase practica del curso de “Monitor/a de Tiempo Libre” o de “Coordinador/a en actividades de Tiempo Libre”), es necesario pasar una entrevista personal con el director de campamento o con el presidente de la asociación y firmar el protocolo correspondiente.

Artículo 2.1 - Los monitores y coordinadores en prácticas deben ser mayores de 18 años

Artículo 2.2 - Los monitores en prácticas no podrán serlo de Clan Rover.

Artículo 2.3 - Los coordinadores en prácticas podrán trabajar con el Clan Rover siempre y cuando tengan más de 24 años.

Artículo 2.4 - Los monitores y coordinadores en prácticas estarán bajo la responsabilidad directa del Director de Campamento (si las prácticas se realizan en un campamento) o del Presidente de la Asociación (si se realizan durante el curso). En ambos casos, la persona responsable será la encargada de evaluar el desarrollo de dichas prácticas.

Artículo 3 - Los Scouters (y monitores/coordinadores en prácticas) deberán atenerse al siguiente decálogo:

1. Usar un lenguaje apropiado a la labor educativa que realizan.
2. No mostrar comportamientos ni mantener relaciones con educandos o menores que puedan suponer o ser consideradas como abuso o maltrato.
3. Mantener neutralidad política ante menores de 14 años, absteniéndose de hacer apología de ideologías personales.

4. Mantener neutralidad en materia de creencias religiosas ante menores de 14 años, absteniéndose de hacer apología de ideologías personales.
5. Favorecer, en lo posible, la espiritualidad o religiosidad de los educandos, siguiendo las indicaciones del propio educando o de sus padres, siempre que sea posible.
6. Usar obligatoriamente la pañoleta (salvo en caso de no haber realizado la promesa scout) y el uniforme en las circunstancias que marque el Reglamento de Uniformidad.
7. Mantener la confidencialidad de los educandos, absteniéndose de hablar de ellos delante de personas ajenas al Consejo o de difundir datos personales.
8. Abstenerse de hablar de otros Scouters delante de personas ajenas al Consejo.
9. Actualizar semanalmente el diario informático de la sección, incluyendo todos los comunicados que se realicen.
10. Hacer un uso responsable del teléfono móvil, absteniéndose de usarlo durante las actividades salvo necesidad o emergencia.
11. Mantener una actitud ejemplar frente a los educandos en lo relativo a su comportamiento, incluyendo de forma expresa su postura frente a las adicciones, tanto con sustancia como sin ella.

Artículo 4 - Los Scouters se dividen en: Scouter educador, Scouter de apoyo, Scouter listado y Scout de honor.

Artículo 4.1- Los Scouter educador son aquellos Scouter que realizan directamente actividades con los socios juveniles de la asociación.

Artículo 4.2- Los Scouter de apoyo, son aquellos que no realizan de forma continuada actividades con los socios juveniles de la asociación, pero que realizan otras funciones de forma constante.

- I. Un Scouter puede pasar de Scouter educador a Scouter de apoyo y viceversa por propia elección, solo estando obligado a comunicárselo al presidente de grupo y al Consejo de Grupo.
- II. Los Scouter educadores y los Scouter de apoyo forman parte del Consejo de Grupo, bien como coordinadores de Sección o bien como miembros del equipo de educadores.
- III. Para que un Scouter de apoyo tenga derecho a voto en el consejo debe de participar en al menos el 70% de las actividades y en más del 50% de los consejos. El derecho a voz no se pierde nunca.

Artículo 4.3- Los Scouters listados, son aquellos antiguos miembros del Consejo de Grupo que ya no forman parte de él, pero desean seguir en contacto con el grupo.

- I. Los Scouter listados tienen los siguientes derechos:
 - A llevar el uniforme y la pañoleta de grupo, siempre y cuando hayan realizado la Promesa Scout en el grupo.
 - A identificarse como miembros del Grupo Scout Wancho ante quien corresponda.
 - A asistir a aquellas actividades de grupo abiertas a todos los socios.
- II. Los Scouter listados tienen los siguientes deberes:
 - Mantener una imagen y una actitud acorde al Espíritu Scout cuando se identifiquen como miembro del grupo.
 - Estar a disposición del grupo para aquellas funciones que se considere oportuno.

Artículo 4.4- Los Scout de Honor, son aquellas personas que, sin formar parte de la asociación, han realizado trabajos para esta de forma desinteresada durante un periodo prolongado de tiempo. Dichas personas son nombradas por el Consejo de Grupo. Tienen derecho a llevar la pañoleta de grupo, en aquellos actos que consideren oportuno. La Asociación llevará un registro de las personas que han sido nombradas Scout de Honor.

Artículo 5 - Moción de no confianza: En el caso de que se produzca una pérdida de confianza en la labor de un scouter por parte del resto del consejo de grupo, se podrá presentar una moción de no confianza que de prosperar implicaría la pérdida del cargo y de la condición de socio.

- La moción de no confianza debe de tratarse en un consejo extraordinario convocado para ese efecto al menos una semana antes de su realización
- La convocatoria y los motivos de esta deben de comunicarse a la persona afectada.
- Para que se considere aprobada la moción de no confianza debe de haber al menos un 75% de votos a favor de los votos emitidos (presentes y telemáticos).
- Los votos deben de ser a favor o en contra de la moción, no pudiendo votar en blanco.
- Se deberá de informar del resultado de la votación al Comité ejecutivo, así como de los cambios en el equipo educativo que se deriven de dicho resultado.
- La votación de la moción de no confianza debe de ser siempre secreta.

Artículo 5.1- En las actividades en las que exista un Director de Actividades, corresponderá a éste la conformación de su equipo de monitores, pudiendo excluir a cualquier monitor de la actividad si lo considera oportuno. Esta exclusión no implicará en ningún caso la pérdida de la condición de socio.

Si la mayoría del Consejo de Grupo no estuviera de acuerdo con la composición del equipo o con la actuación del Director, podrá solicitar al Comité Ejecutivo el cambio del Director de Actividades, que será quien resuelva lo procedente.

Artículo 6 - Se realizará una evaluación trimestral a todos los miembros del Consejo y de los equipos de trabajo que se pondrá en común el primer sábado del segundo trimestre y el primer sábado del tercer trimestre. La Presidencia del Grupo será la encargada de dirigir dicha evaluación, cuyo objetivo será identificar los puntos fuertes de cada persona y sección, así como detectar debilidades y aspectos de mejora.

CAPITULO IV: DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 1- Todas las actividades son obligatorias, principalmente las de Grupo, el Campamento de Verano, la acampada de Navidad y las actividades federales.

Artículo 1.1 – Dada la importancia de estas actividades, el coste de las partes comunes de dichas actividades se podrá repartir entre todos los socios participen o no.

Artículo 2- Las actividades cuya duración exceda de 48 horas o se realicen fuera del territorio nacional, deberán tener una autorización expresa de los padres/tutores de los participantes cuando estos sean menores de edad.

Artículo 3 - Las actividades se pagarán por adelantado, al menos 5 días antes de su realización.

Artículo 3.1 - En caso de no asistir a una actividad previamente pagada se devolverá el dinero tras descontar los gastos ya realizados, pudiendo ser en ocasiones la totalidad del importe.

Artículo 3.2 - Aquellos participantes que hayan confirmado su asistencia a una actividad y no participen en ella, deberán abonar los gastos generados, pudiendo ser en ocasiones la totalidad del importe.

Artículo 4 – Dado que la participación en las actividades es obligatoria. Se considera que todos los socios están automáticamente apuntados en ellas.

Artículo 4.1 - Si no se va a participar es necesario avisar con al menos 6 días de antelación.

Artículo 4.2 - Los avisos que se realicen en menos de 6 días pueden conllevar la obligación de abonar todo del coste de la actividad.

Artículo 4.3 - Para actividades especiales que requieran más tiempo, los scouts pueden aumentar el límite de aviso, pero lo tendrán que notificar a través de la web con tiempo suficiente para poder realizar los avisos.

Artículo 5 - El uso de aparatos electrónicos (móviles, consolas, mp3, etc.) durante las actividades, está limitado a aquellos autorizados por el Scouter (o el director de la actividad) en función de las necesidades grupales y de la programación. Si un educando (incluidas las secciones mayores) usa cualquiera de estos dispositivos sin autorización, le será retirado en el acto y devuelto a la finalización de la actividad. Existirá un contrato de uso de dispositivo electrónico que marcará las condiciones específicas de uso de dichos dispositivos.

Artículo 6 - El uso de cuchillos, machetes o navajas está limitado a las secciones de tropa, escultas y rovers siempre previa autorización de su scouter en función de las necesidades grupales y de la programación. El uso no autorizado de cuchillos, machetes o navajas conllevará la retirada del mismo hasta la finalización de la actividad.

Artículo 6.1 – Los cuchillos, machetes y navajas son herramientas de trabajo en el medio natural y deben de responder a esa descripción. No se podrán autorizar elementos que no estén destinados al campismo, que por diseño o tamaño se puedan considerar armas de combate o que no cumplan la legislación vigente.

Artículo 7 - Queda prohibido llevar y consumir alcohol en toda actividad scout, salvo en aquellos eventos en los que se autorice expresamente por el presidente del grupo. En cualquier caso, no se podrá autorizar el consumo de alcohol a menores de edad.

Asimismo, queda prohibido llevar y/o consumir drogas en toda actividad scout.

Artículo 7.1- Se establece la siguiente sanción específica:

- Destrucción del alcohol delante de testigos.
- Entrega de las drogas a la autoridad competente.
- Suspensión temporal por 2 meses o trabajos en beneficio del grupo.
- En caso de ser un menor, notificación a los padres.

Artículo 8- Los miembros del Grupo menores de edad no podrán fumar en actividades scouts.

Artículo 8.1 – A todos los efectos, el uso de vapors se equipará al consumo de tabaco.

Artículo 8.2- Se establece la siguiente sanción específica:

- Destrucción del tabaco/vapers delante de testigos.
- Notificación a los padres.

Artículo 8.3 - La reincidencia en la comisión de esta falta conllevará una sanción disciplinaria de al menos suspensión temporal.

Artículo 8.4- Los scouts, monitores/coordinadores en prácticas y los miembros del Grupo mayores de edad no educandos, podrán fumar tabaco en las zonas habilitadas para ello. En ningún caso podrán hacerlo durante las actividades ni en presencia de educandos.

Artículo 8.5 - Los miembros del Clan Rover mayores de edad, podrán fumar de forma individual, en los espacios habilitados para ello. En ningún caso podrán hacerlo durante las actividades ni frente a menores de edad.

CAPITULO V: DE LA DISCIPLINA.

Artículo 1 - En los casos de faltas de disciplina o de incumplimiento de las normas (salvo los supuestos descritos en el capítulo IV) se establecen los siguientes niveles de sanción:

- Apercibimiento privado
- Apercibimiento publico ante el Consejo de Grupo.
- Suspensión temporal (entre 1 semana y 40 semanas)
- Suspensión definitiva.

Artículo 1.1- Será el Consejo de Grupo, como órgano de resolución de conflictos, el que decida qué nivel de sanción se aplica en cada caso y lo comunicará al comité para su ratificación.

Artículo 1.1.1- En el caso de que el educando sancionado sea familiar directo de un miembro del comité o del consejo, este no tendrá voto al estar en un conflicto de intereses.

Artículo 1.2- La concatenación de avisos graves derivará necesariamente en una suspensión temporal o definitiva.

Artículo 1.3- En el caso de reincidencia tras el cumplimiento de una suspensión temporal, será el consejo de grupo el que determine si se eleva a suspensión definitiva o se vuelve a realizar una suspensión temporal.

Artículo 2 - Cualquier sanción a un miembro del Grupo menor de edad, deberá de ser comunicada a los padres o tutores del mismo.

Artículo 2.1- En el caso de suspensiones temporales y/o definitivas la comunicación ha de hacerse por escrito indicando claramente los tiempos y los procedimientos para presentar alegaciones.

Artículo 3 - Para llevar a cabo acciones disciplinarias contra un Scouter o monitor/coordinador en prácticas será necesaria que esta se apruebe en el Consejo de Grupo con mayoría del 75% de los votos emitidos en votación secreta. Previamente, deberá de realizarse un informe de investigación por parte del equipo de coordinación (preferiblemente por el vicepresidente de grupo y en su ausencia por el presidente) así como un debate en el que es recomendable la presencia de la persona implicada.

Artículo 4- En el caso de actividades dirigidas por un Director de Actividades, será éste el que determine la sanción, que será aplicable sólo durante la actividad en cuestión y deberá de informar al Consejo, el cual podrá iniciar o no, la investigación disciplinaria oportuna en la Asociación.

Artículo 5 - En todo momento se sumarán a estas normas las de Exploradores de Madrid, la legislación española y autonómica, las normas propias de la actividad (de tenerlas) y de la zona de acampada.

Artículo 6 - Se considerarán especialmente graves los actos de acoso, ciberacoso, violencia física, verbal o sexual y el incumplimiento sistemático de las instrucciones de los monitores.

Artículo 7 - Se considerarán faltas graves aquellas por las que se incurra en un incumplimiento de la normativa que provoque un déficit operativo en el funcionamiento de la Asociación y/o que, además, suponga una falta sobre los principios del Escultismo o la legislación vigente. El incumplimiento de la Política de Buen Trato y/o del Código de Conducta del grupo será considerado falta grave.

CAPITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 1- El uso del uniforme será obligatorio en todos los casos que se especifiquen en el reglamento de uniformidad. En cualquier caso, siempre será obligatorio para actividades ordinarias de los sábados.

Artículo 2 - El uso de la pañoleta será obligatoria en todas las actividades, indistintamente de que éstas se realicen en el interior o en el exterior (salvo socios sin promesa scout que, en el caso de actividades en el exterior, deberán llevar una prenda identificativa de grupo).

Artículo 3 - Se extremará la puntualidad en todas las actividades, especialmente en aquellas que se realicen a deshoras o en las que sea necesario cambiar posteriormente de ubicación.

Artículo 4 - Se da por supuesto que se asumen y se acatan las normas generales de Exploradores de Madrid aprobadas en Asamblea.

CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA.

Artículo 1- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 1.1 - La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente en el segundo semestre, coincidiendo con el inicio del curso asociativo. En ella se presentarán y aprobarán

las cuentas del ejercicio anterior, así como la elección del Comité Ejecutivo y demás asuntos que correspondan.

Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá reunirse en cualquier otro momento del año si así lo acordara el Consejo de Grupo o lo solicitasen los socios en los términos previstos en los Estatutos.

Artículo 1.2 - la Asamblea General Extraordinarias, se celebrará en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%

Artículo 2 - La convocatoria de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito y se publicará en la web de la Asociación, haciendo constar en ella: la fecha, el orden del día, el lugar de celebración y la hora de comienzo en primera y segunda convocatoria entre las cuales debe mediar al menos diez minutos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, por lo menos, seis días.

Artículo 3 - La Asamblea podrá reunirse en una o más sesiones, entre las cuales no podrá mediar más de 24 horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Artículo 4 - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, un cuarto de los asociados con derecho a voto.

Artículo 5 - La Asamblea estará presidida por el presidente del grupo, el cual estará asistido por el secretario de grupo (en su ausencia podrá ser sustituido por otro socio elegido para tal fin en la Asamblea) y un secretario de palabra.

Artículo 5.1- El presidente de grupo es la autoridad máxima en la Asamblea y tendrá como misión:

- Presidir y moderar los debates
- Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones.

Artículo 5.2- El secretario de grupo levantará Acta de la Asamblea, firmándola junto al presidente de grupo. Dicha acta quedará publicada a disposición de los socios y será aprobada o modificada en la siguiente asamblea ordinaria.

Artículo 5.3- El secretario de palabra tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el presidente de grupo las conozca en el orden riguroso de petición.

Artículo 6 - El reparto de votos será de un voto por socio presente. Los socios juveniles delegaran su voto en sus representantes legales. (Una persona puede ostentar más de una delegación en el caso de ser el representante legal de más de un socio).

Artículo 6.1 - Un socio puede delegar su voto en otro socio si así lo desea en el caso de no poder asistir a la asamblea.

Artículo 6.2 - No se puede delegar el voto en alguien que no es socio o tutor legal de un socio.

Artículo 6.3 - Un socio puede ostentar un máximo de 3 votos delegados por otro socio.

Artículo 6.4 – Las delegaciones de votos entre socios mayores de edad deberán de acreditarse por escrito. Las delegaciones de voto de los socios menores de edad a sus representantes legales no requieren de acreditación previa.

Artículo 7- Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- a. Por tanteo: Cuando el presidente, por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están a favor a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén en contra. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno u otro sentido, se procederá a votación ordinaria.
- b. Ordinaria: Votos a favor, en contra y abstenciones presentes en la sala.
- c. Nominal: Es la que se desarrolla llamando al asociado por su nombre, siguiendo el orden establecido en el censo de Asociados. Para la votación nominal se precisará que la soliciten el veinte por ciento de los miembros de pleno derecho presentes.
- d. Secreta: Se procederá a ella por papeleta individual y depositada en urna, cuando así lo proponga el presidente de grupo o un 20% de los miembros de pleno derecho presentes.

Artículo 7.1.- El presidente de grupo es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación, en presencia de las partes interesadas.

Artículo 7.2.- El presidente de grupo dará cuenta a la Asamblea del resultado del escrutinio.

Artículo 8 - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente de la asociación, o de quien haga las veces.

Artículo 9 - En situaciones extraordinarias de no disponer de espacio para realizar la asamblea presencial o algún otro impedimento lógico, se podrá realizar la asamblea de forma telemática por video-reunión siguiendo la misma estructura que si de una asamblea presencial se tratase.

CAPITULO VIII: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 1 - El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine el presidente de la Asociación o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 2 - Entre la convocatoria y el día señalado en ésta para la reunión del Comité Ejecutivo habrá de mediar, por lo menos, cinco días.

Artículo 2.1 – En caso de un tema de urgencia el Comité podrá ser convocado con 24 horas de antelación, con un solo punto en el orden del día. Si una vez presentado el punto se considera que no es realmente urgente se podría suspender la reunión y convocarla de forma ordinaria.

Artículo 3- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 3.1- En reuniones meramente informativas, no será necesaria alcanzar quorum para poder realizar la reunión.

Artículo 4- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente de la Asociación

Artículo 5 - La votación, preferiblemente, se realizará de forma presencial. Aquellos miembros del Comité de Grupo que, por motivo justificado, no puedan asistir a la reunión, podrán votar por la vía alternativa, que se indique en la convocatoria (voto telemático, delegación de voto, etc.) Previa solicitud de los interesados.

Artículo 5.1 – Aquellas votaciones que por su temática deban de ser secretas se realizarán mediante medios telemáticos que garanticen el anonimato.

CAPITULO IX: DEL CONSEJO DE GRUPO.

Artículo 1 - El Consejo de Grupo es el órgano encargado de velar por el seguimiento de la línea pedagógica de la asociación, desarrollando, controlando y fiscalizando las actividades que se realizan en la asociación. Así como resolver conflictos y evaluar la progresión individual y colectiva.

Artículo 2 - Funciones:

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo las sanciones o la expulsión de socios y elevarlo a la Asamblea.
- c) Resolver conflictos
- d) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
- e) Proponer las líneas educativas para su aprobación en la Asamblea General.
- f) Proponer las líneas de actuación a la Asamblea General.
- g) Revisar el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, proponer modificaciones para su presentación en la Asamblea General.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo moratorias o exenciones.
- i) Crear tantas comisiones de trabajo como considere necesarias para la realización de las tareas que desde el Consejo, Comité o Asamblea le sean dadas.
- j) Interpretar el contenido de los estatutos de la asociación.
- k) Interpretar el contenido de este reglamento.
- l) Cualquier otra función, que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General y que el comité ejecutivo considere oportuno asignar para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 3 - Composición:

Artículo 3.1- El Consejo de Grupo estará constituido por:

- a) Presidente de la Asociación.
- b) Vicepresidente/s de la Asociación.
- c) Coordinadores de sección elegidos en asamblea.
- d) El resto de los miembros del equipo de educadores ratificados en asamblea.

Artículo 3.2- La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostentan cada uno de los miembros de la Asociación; siendo así, su elección y cese, se ajustará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 3.3- Su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 4 - El Consejo de Grupo se reunirá de forma ordinaria el primer sábado de cada mes al finalizar las actividades. En el caso de que en ese tiempo no se trataran todos los temas del orden del día, el Consejo deberá reunirse de forma extraordinaria para tratarlos. En el caso de que por temas de calendario sea imposible realizar el consejo en la fecha estipulada, el presidente de grupo podrá proponer a los miembros del Consejo su aplazamiento hasta una fecha más adecuada.

Artículo 4.1 – Para una buena planificación de las reuniones, el presidente presentará un borrador de calendario con las fechas de reunión del consejo a comienzo de cada trimestre. Las modificaciones en las fechas se harán sobre ese calendario

Artículo 5 - El Consejo de Grupo se reunirá de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de Grupo, a petición de cualquier miembro del Grupo. La convocatoria la realizará el presidente haciendo constar en ella la fecha, hora y lugar de la reunión.

Artículo 6 - Para que exista quorum será necesaria la presencia física o telemática de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6.1 – Para consejos de grupo informativos o funcionales donde no se vayan a tomar decisiones, se considerará formado cuando haya al menos un representante de cada equipo de sección ya sea presente o telemático.

Artículo 7 - La votación, preferiblemente, se realizará de forma presencial. Aquellos miembros del Consejo de Grupo que, por motivo justificado, no puedan asistir a la reunión, podrán votar por la vía alternativa, que se indique en la convocatoria (voto telemático, delegación de voto, etc.) Previa solicitud de los interesados.

Artículo 7.1 – Aquellas votaciones que por su temática deban de ser secretas se realizaran mediante medios telemáticos que garanticen el anonimato.

Artículo 8 - Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se repetirá la votación; siendo el voto del presidente, en esta ocasión, de calidad.

Artículo 9 - Pueden asistir como oyentes al Consejo de Grupo aquellos miembros del Clan Rover que así lo deseen, siempre y cuando no haya ninguna opinión en contra de los miembros del Consejo

Artículo 9.1- En el caso de exceso de aforo la delegación de Clan Rover podrá ser reducida a una representación de la sección. La elección de dichos representantes debe de hacerse de una manera equitativa y no discriminatoria.

Artículo 10 - Pueden asistir como oyentes al Consejo de Grupo, previa petición a su Scouter, aquellos miembros de la Unidad Esculta que así lo deseen, siempre que el tema a tratar tenga relación con dicha Unidad y no haya ninguna opinión en contra de los miembros del Consejo.

CAPITULO X: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.

Artículo 1 - El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Es la persona responsable del buen funcionamiento del Grupo Scout en todos sus niveles: educativo, coordinación y formación de Scouters, administración y gestión, e institucional.
- b. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Comité Ejecutivo.
- d. Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Velar porque en el Grupo se sigan los principios del Escultismo, aconsejando y orientando las acciones educativas según el Método Scout
- g. Presentar a la Asamblea de Grupo la memoria de la Asociación, así como la línea educativa y las líneas generales de actuación.
- h. Supervisar, coordinar e impulsar la actuación de los diferentes servicios del Grupo.
- i. Autorizar los documentos que se remitan en nombre del grupo a otras personas o instituciones
- j. Dirigir los servicios administrativos del Grupo y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Grupo
- k. Gestionar el equipo de Scouters y Cargos de Grupo.
- l. Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo
- m. Es el máximo responsable del Proyecto y Programa Educativo de Grupo, ayudando y orientando al equipo de Scouters en la elaboración, ejecución práctica y evaluación del mismo.

Artículo 2- El puesto de vicepresidente podrá estar ocupado por una o dos personas según sea la candidatura aprobada en la asamblea.

Artículo 2.1- En el caso de que solo hubiese una persona, asumiría todas las funciones de ambos vicepresidentes.

Artículo 2.2- Funciones del vicepresidente primero:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste.
- b. Realizar el seguimiento de los monitores y coordinadores en prácticas junto al presidente.
- c. Supervisar la revisión de las programaciones de actividades de las secciones, velando por que se ajusten a la línea educativa de la Asociación y por su adecuada puesta en marcha. Esta revisión podrá delegarse en un equipo de educadores bajo su coordinación.
- d. Realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades

Artículo 2.3- Funciones del vicepresidente segundo:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste y del vicepresidente primero.
- b. Mediar en la resolución de conflictos dentro del Consejo de Grupo.
- c. Realizar el seguimiento y proponer actuaciones en caso de incidentes o situaciones de violencia entre socios.
- d. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de buen trato.
- e. Formar parte del equipo de Delegados de protección.

Artículo 2.3.1 - El vicepresidente segundo podrá contar con ayudantes o adjuntos designados para asumir funciones específicas o para asesorarle en el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 3 - El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los libros de actas, registros, ficheros, documentación de los seguros y demás documentación del Grupo
- b. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- c. Expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar la documentación de la entidad; remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- d. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Artículo 4 - El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- b. Ratificar con su firma los pagos que ordene el presidente.
- c. Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el presidente/a de Grupo

Artículo 5 - Los coordinadores de sección tendrán las siguientes funciones:

- a. Alcanzar, con el resto del equipo de sección, los Objetivos Educativos de la Sección del Programa Educativo de Grupo.
- b. Coordinar el equipo de Sección, siendo responsable de la planificación, realización y evaluación de todas las actividades.
- c. Integrar y colaborar en la formación de los nuevos Scouters de la Sección
- d. Coordinar el reparto de tareas, motivar y hacer el seguimiento del resto de Scouters
- e. Velar por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea General.
- f. Dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

Artículo 6 - Los scouts de sección tendrán las siguientes funciones:

- a. Organizar, realizar y evaluar las actividades de la sección.
- b. Realizar un seguimiento individualizado de la progresión de cada educando de su sección.
- c. Trasladar la realidad de la sección al Consejo de Grupo y las decisiones del Consejo de Grupo a su Sección.
- d. Relacionarse con los educandos/as de su sección y su entorno en un clima de confianza y colaboración.
- e. Dar ejemplo de vivencia del Espíritu Scout para su Sección y el resto del Grupo.
- f. Tener una relación directa con los padres de los educandos/as.
- g. Colaborar con el Coordinador/a de sección en sus funciones propias.

Artículo 7 - Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Representar los intereses de los socios en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b. Servir de enlace de comunicación bidireccional entre los socios (y sus tutores legales) y los diferentes órganos de gestión del grupo.
- c. Informar a los nuevos socios al respecto del método scout y de la forma de trabajo específica del grupo.
- d. Todas las funciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité o la Asamblea les encomiende.

CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 1 - Para poder ser candidato a presidente de grupo deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo de la Asociación
- Ser mayor de 24 años
- Estar en posesión del título oficial de Coordinador de Tiempo Libre (o equivalente). En el caso de que el candidato no tenga dicho título, podrá sustituirlo temporalmente, por el título de Monitor de Tiempo Libre, siempre y cuando se comprometa a obtener el título de Coordinador en un año.
- Tener una experiencia demostrable como monitor voluntario en el movimiento Scout superior a dos años.

Artículo 2 - El candidato a presidente de grupo se presenta como cabeza de lista en una lista electoral, en la que se presentan también los candidatos a coordinadores de sección y el resto del equipo de educadores, así como el Plan Anual General de dicho año. Si en la lista de candidatos hay educadores que están en la fase de prueba deberá de indicarse antes de la votación.

Artículo 2.1- Dicha lista electoral se vota en bloque.

Artículo 2.2- Para ser válida, toda la lista electoral presentada debe de tener los candidatos suficientes, tanto en titulación como en número, para poder realizar actividades según la legislación vigente.

Artículo 2.3- Quedan exentos de esta lista, y por lo tanto se votan a parte, los cargos de secretario, tesorero y vocales del comité ejecutivo.

Artículo 3 - Para poder ser candidato a alguno de los cargos electos de la Asociación que no van en la lista electoral descrita en el artículo 2 (secretario, tesorero o vocal), debe presentarse una candidatura, a la que se le dará la adecuada difusión. Dicha candidatura puede presentarse hasta el mismo momento de la votación.

Artículo 4 - Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Comité ejecutivo elegirá un sustituto a propuesta del Consejo de grupo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 4.1- Los cargos electos cesarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.
- Por sanción disciplinaria o moción de no confianza

Artículo 5 - Para poder ser candidato a tesorero deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo de la Asociación
- Ser mayor de edad
- No ocupar ningún otro cargo electo en la Asociación.

CAPITULO XII: DE LAS CUOTAS Y PAGOS.

Artículo 1 - La cuota anual de asociado se marcará en Asamblea a propuesta del Tesorero y del Presidente.

Artículo 2 – La cuota anual se pagara repartida en 10 cuotas ordinarias mensuales (de octubre a julio a.i.).

Artículo 3 - La cuota extraordinaria de grupo se pagará en enero (o en el primer mes del año que se pague) y su valor será el marcado por la Asamblea de la Asociación usando como referencia el valor aprobado en la asamblea de Exploradores de Madrid y adaptándola en base a esta.

Artículo 4 - Todo socio que se inscriba una vez iniciada la Ronda, deberá de abonar todos los pagos extraordinarios efectuados por el resto de los asociados.

Artículo 5 - Todos los pagos al grupo se realizarán por banco.

Artículo 5.1 – Aquellos socios que paguen por domiciliación bancaria deberán de abonar un euro extra para compensar los gastos generados por el sistema.

Artículo 5.2 – Aquellos socios que paguen con tarjeta de crédito/débito o a través de la tienda online deberán abonar las comisiones que genere el sistema.

Artículo 6 - La devolución de recibos llevará consigo por parte del asociado el pago de las costas de dicha devolución.

Artículo 7 - El incumplimiento de los pagos en las fechas estipuladas, sin previa justificación ante el Tesorero de grupo y el Presidente de Grupo, será motivo de baja del Grupo.

Artículo 8 - Las bajas se comunicarán por escrito antes del final de cada mes, para evitar la tramitación del recibo correspondiente.

Artículo 9 - El precio total del campamento será marcado por el Director de Campamento una vez se sepa el lugar de realización del mismo y una estimación de la participación.

Artículo 9.1- El precio del campamento de los socios que se inscriban una vez pasado el mes de diciembre estará incrementado en relación a las cuotas abonadas hasta ese momento por el resto de los socios dedicadas al campamento.

Artículo 9.2 – Todos los socios del grupo deberán de abonar la cuota de partes comunes del campamento en el mes de marzo. Este pago, no reembolsable, se descontará del precio total del campamento de verano para aquellos que participen.

Artículo 9.3- Los participantes del campamento que no se inscriban como socios deberán de abonar un suplemento que cubra los gastos de infraestructuras, de cuotas federales y de reparto de pagos.

Artículo 10 - Existirán unas becas a disposición de los socios que las soliciten consistentes en la condonación de uno o más pagos.

Artículo 10.1- La adjudicación de las becas será responsabilidad exclusiva del Tesorero y del Presidente. Aunque como puede haber condicionantes educativos, pueden pedir opinión a los miembros del consejo.

Artículo 10.1.1- Los requisitos para optar a una beca del grupo son:

- Llevar más de 9 meses como socio activo en la asociación.
- Enviar una declaración jurada al presidente o al tesorero de la asociación, indicando la voluntad de acogerse a la beca y los motivos por los que se solicita
- Presentarse a cuantas becas o ayudas convoqué EdM o ASDE.

Artículo 10.2- La retirada de las becas será responsabilidad del comité ejecutivo a petición del presidente y el tesorero.

Artículo 10.2.1- Son causas objetivas de pérdida de la beca:

- Si no se asiste al menos al 75% de las actividades de un trimestre
- Si no se asiste a una actividad a la que se había confirmado la asistencia (salvo fuerza mayor justificada).
- Si la información facilitada para la obtención de la beca es falsa o incompleta.
- Si desaparece el motivo que llevo a la solicitud de la beca.

Artículo 10.3- Excepcionalmente se puede flexibilizar las normas de concesión o pérdida si el Consejo de grupo a petición de su scouter considera que es mayor el beneficio para el grupo en el aspecto organizativo, educativo y/o social que el coste económico que pueda causar.

Artículo 10.4 – El grupo puede realizar campañas de diferente índole para facilitar a las familias los pagos. Dichas campañas deben de ser equitativas y accesibles a todos.

Artículo 11 - Los Scouter educadores y los Scout de honor, están exentos de todos los pagos, los Scouter de apoyo y los Scouter listados, deben de correr con los gastos de la cuota de Exploradores de Madrid.

Artículo 11.1- Los scouters de apoyo que realicen servicio de forma habitual en las secciones estarán exentos, si así lo desean, del pago de parte o del total de la cuota de Exploradores de Madrid.

Artículo 12 - Ningún Scouter debe tener deudas económicas personales con el grupo, de tenerlas será causa de pérdida del cargo.

Artículo 13 - El pago de los cursos de Monitor de Tiempo Libre y Coordinador de Tiempo Libre corre por cuenta de los scouters. Una vez obtenido el título, el grupo le devuelve el dinero siguiendo este esquema, siempre y cuando la asociación disponga de fondos:

1º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
2º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
3º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
4º año	25% del total pasa del grupo al Scouter

Por lo que una vez pasados los cuatro años, el Scouter recupera el dinero invertido.

- Esto solo es aplicable si el Scouter permanece en activo en el Grupo, en el caso de que abandonase el Grupo antes de recuperar el dinero invertido, éste lo pierde y queda en el Grupo.
- En el caso de que el Scouter realice su curso en una escuela diferente a la Escuela Insignia de Madera de Madrid (EIM), la cantidad que el grupo le devuelve no será superior al precio del curso en la EIM en dicho año.
- El curso introductorio scout, los cursos Común de Pedagogía Scout (básico) y Específicos de Pedagogía Scout (avanzado) correrán siempre por cuenta del grupo.
- En el caso que un Rover con título de monitor y/o coordinador de TL fuese Scouter, podría pedir la devolución del dinero del curso, aplicándosele el esquema anterior.

Artículo 14 - Los Rovers que realicen servicio de forma habitual en el Grupo deberán abonar únicamente la cuota de Exploradores de Madrid, estando exentos del resto de cuotas ordinarias. Además, solo pagarán aquellas actividades en las que participen como Rovers, y no aquellas en las que lo hagan en calidad de Rovers en servicio.

Artículo 14.1 – Los Rovers cuya participación principal sea como Rovers y que solo realicen servicios de forma esporádica deberán abonar todas las cuotas y pagos ordinarios, quedando exentos únicamente del coste de las actividades concretas en las que actúen como Rovers en servicio.

CAPITULO XIII: DE LOS REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1 – El grupo dispondrá de un reglamento de uniformidad que describirá los elementos del uniforme y su uso.

Artículo 1.1 – Dicho Reglamento tendrá el mismo rango que el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1.2 – Deberá estar en consonancia con el Reglamento de Uniformidad de ASDE–Scouts de España

Artículo 1.3 – Será público y accesible a todos los socios.

Artículo 2 – El Grupo dispondrá de un Documento de Buen Trato que defina la política de protección y buen trato, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.1 – Dicho Documento tendrá el mismo rango que el Reglamento de Régimen Interior

Artículo 2.2 - La política de buen trato deberá estar en consonancia con la aprobada por ASDE–Exploradores de Madrid.

Artículo 2.3 – El Documento de Buen Trato incluirá, al menos:

- La política de buen trato.
- El código de conducta del Grupo.
- El plan de respuesta del Grupo Scout ante situaciones de abuso.